



Decreto de Alcaldía N° 008-2014-MPV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo componentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios de salud y ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley., concordante con el artículo 9 Artículo La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo "mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona".

Que, Artículo 150.- de la citada Ley señala que "Constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativa del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda".

Que, el numeral 12 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314- Ley General de los Residuos Sólidos; establece que el rol de la Municipalidad es; "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la Municipalidad Provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.

Las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes".

Que, la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314- Ley General de los Residuos Sólidos y la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente;

Que, en igual sentido, la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los Recicladores, en el artículo 5 prescribe que los gobiernos locales como entes rectores en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de normas de promoción. La citada ley establece Los gobiernos locales mantienen un registro de inscripción de las asociaciones de recicladores cuyos miembros





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor;

Que, la anotada Ley en su artículo 6 establece que Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus atribuciones legales, promueven la formación de asociaciones de recicladores y de pequeñas y microempresas EPS-RS y EC-RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos; asimismo emitirán las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las existentes;

Que, el Artículo VI del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa;

Que, la citada ley, en el inc. d) del artículo 73 establece que es materia de competencia municipal, los servicios públicos locales, la protección y conservación del ambiente, el desarrollo de la economía, la participación vecinal y de los servicios social locales;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Virú, el mismo que en anexo forma parte del presente Decreto, y que consta de 34 artículos, 03 disposiciones finales y transitorias.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto con quien trabajará a la par para incluirlo al TUPA.

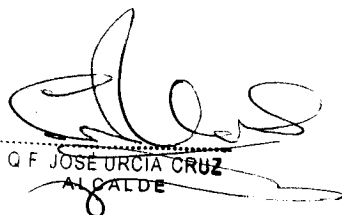
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en la página Web de la Entidad (www.muniviru.gob.pe) y en los paneles visibles de esta Municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY.

Dado en Virú, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce.




Q.F. JOSÉ URZÚA CRUZ
ALCALDE